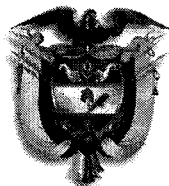


5

Constancia: 09/10/2018. El proceso radicado bajo el No. 05000-31-20-001-2018-00060-00 fue recibido en este despacho el día veintiocho (28) de septiembre del año en curso proveniente de la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada de Extinción de Dominio, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, correspondiéndole por reparto a este juzgado. Se allega el proceso con demanda de extinción de dominio. Sírvase Proveer.


Carol Andrea Cortés García
Auxiliar Judicial II

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	05000 31 20 001 2018 00060
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	BRIDGETT SORAYA CORTÉS VINUEZA Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, VINCULA AFECTADO, REQUIERE A FISCALÍA Y RECONOCE PERSONERÍA
AUTO N°:	291

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisada la demanda instaurada por la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada E.D., se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma con base en lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello aunado a que la demanda en cita cumple con los lineamientos que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem, motivo por el cual se adoptan las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la fiscalía en aplicación de las causales 1° y 4° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto de los bienes que se identifican a continuación:

a) Inmuebles:

No.	Matricula Inmobiliaria
1	001-1025732
2	001-1025511
3	001-1025557
4	001-1025482

5	001-1025646
6	290-88325
7	290-88281
8	290-136099
9	290-116699
10	290-86405

b) Vehículos:

No.	Placas
1	RZI129
2	USY865

c) Establecimientos de Comercio:

Nombre	Matrícula Mercantil
Pesca Deportiva La Herradura	15170902

SEGUNDO: Requerir a la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada de Extinción de Dominio a fin de que en el término judicial de cinco (05) días se sirva remitir los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **290-88325, 290-88281, 290-136099, 290-116699** y **290-86405** y los historiales vehiculares de los velocípedos de placas **RZI129** y **USY865**, donde conste el registro de las medidas cautelares que fueron decretadas el pasado veintisiete (27) de agosto del año en curso.

Por otra parte, se observa del contenido de las anotaciones visibles en los folios de matrícula Nos. **001-1025732, 001-1025511, 001-1025557, 001-1025482** y **001-1025646** que el **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín** registra gravamen sobre los bienes inmuebles en mención, motivo por el cual se dispone:

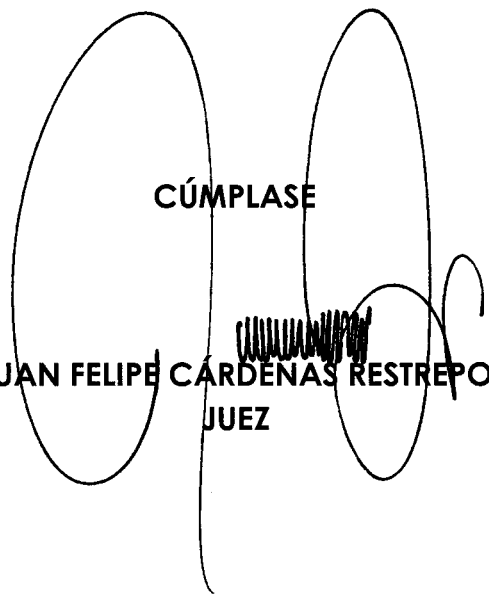
TERCERO: Vincular en calidad de afectado al **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín**.

Finalmente, atendiendo el contenido del memorial suscrito por la afectada **Bridgett Soraya Cortés Vinuesa** en virtud del cual otorga poder al doctor **César Augusto Velásquez Polanco** portador de la tarjeta profesional de abogado No. 92.123 del C.S. de la J, el despacho resuelve:

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la afectada **Bridgett Soraya Cortés Vinuesa** al abogado **César Augusto Velásquez Polanco** conforme a los términos del mandato conferido y a partir del momento en que se efectuó su presentación ante este judicial.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 ejusdem.

CÚMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ